



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día dieciocho de julio del dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas Número **C.I.-035-2012**, ha sido promovido en base al Informe de Examen Especial a los proyectos: “Construcción de Unidad de Salud” y “Construcción de Palacio Municipal”, ejecutados por la **Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán**, correspondiente al período del **uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de octubre de dos mil diez**, practicado por la **Oficina Regional de Santa Ana**, de esta Institución, contenido en el Expediente número **035-2012**, deducido en contra de los señores: **José Adalberto Cristales Valiente**, Alcalde Municipal; **Noé Canizales Mejía** conocido en este proceso por **Noé Cenizales Mejía**, Síndico; **Lilian Fernando Torres**, Primer Regidor, del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve y Tercer Regidor, del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil diez; **Urania Gálvez de Rivas**, Segundo Regidor; **Luis Alfonso Zambrano**, Tercer Regidor, del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve y Cuarto Regidor, del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil diez; **Clider Marveli Velásquez Rodríguez**, Cuarto Regidor, del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve y Primer Regidor, del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil diez; **Fernando Ricardo Villalta García**, Jefe UACI, del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve y **Jenny Patricia Mejía de Paniagua**, Jefe UACI, del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil diez. Todos actuaron en la Municipalidad y período antes mencionados.

Han intervenido en esta instancia los señores: **José Adalberto Cristales Valiente**, **Noé Canizales Mejía** conocido en este proceso por **Noé Cenizales Mejía**, **Lilian Fernando Torres**, **Urania Gálvez de Rivas**, **Luis Alfonso Zambrano**, **Clider Marveli Velásquez Rodríguez**, **Fernando Ricardo Villalta García**, y **Jenny Patricia Mejía de Paniagua**, todos por derecho propio, y el **Lic. Manuel Francisco Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDOS:

D) A las ocho horas con quince minutos del día doce de noviembre de dos mil doce, esta Cámara emitió la Resolución donde tuvo por recibido el Informe de Examen Especial a los proyectos: “Construcción de Unidad de Salud” y “Construcción de Palacio Municipal”, ejecutados por la **Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán**, practicado por la **Oficina Regional de Santa Ana**, de esta Institución, contenido en el Expediente Número No. **035-2012**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, según consta a fs.40 del presente proceso; dicha resolución fue notificada al Fiscal General de la República como consta a fs.45. A las nueve horas con quince minutos del día doce de noviembre de dos mil doce, esta Cámara de conformidad a lo establecido



en los Arts. 53, 54, 55, 66 inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Art. 4 del Reglamento para Remisión de Informes de Auditoria, a las Cámaras de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, estableció precedente iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos C.I-035-2012, agregado de fs. 41 a fs. 44, conteniendo **Dos Reparos** de la manera siguiente: **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número 1. Titulado **“DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO”**. En el proyecto: “Construcción de Palacio Municipal de Turín”, ejecutado con préstamo bancario, el cual es cancelado de la cuenta FODES 75%, por \$136,461.09, se determinaron las siguientes deficiencias:

- No se modificó la Garantía de Cumplimiento de Contrato, no obstante haberse emitido Orden de Cambio por \$22,404.83 dólares.
- Al 31 de octubre de 2010 falta de cancelar la ampliación al contrato por Orden de Cambio por \$22,404.83, al ejecutor; y al supervisor \$5,500.00, totalizando \$27,904.83, no obstante haber realizado préstamo para la ejecución del proyecto, en el Banco Hipotecario de El Salvador, el 22 de agosto del 2007, por \$415,000.00, Además realizó un segundo préstamo para cancelar la obra al Banco de los Trabajadores Salvadoreños Sociedad Cooperativa de RL de CV, el 15 de octubre de 2008, por \$50,000.00.
- En fecha 26 de agosto de 2010 se elaboró Acta de Recepción Provisional de la obra, contemplando en ésta otorgar 60 días calendario para subsanar deficiencias, sin embargo al 31 de octubre de 2010, no había elaborado Acta de Recepción Final del Proyecto.
- Al efectuar una medición de las obras contratadas, se determinó cantidades de obra contratadas que no fueron cancelados ni realizadas por \$13,369.08. Incumpliendo con los Arts. 35 y 116 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Art. 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipio (FODES).

REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) Según hallazgo No. 2. Titulado **“DEFICIENCIAS CONTRACTUALES EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS”**. Se verificó que en el proyecto “Construcción de Unidad de Salud de Turín”, ejecutado con Fondos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Programa de Desarrollo de Zonas Fronterizas en América Central, financiado con recursos de la Comisión Europea (ZONAF/BCIE/UE), por el monto de \$331,022.05. a) De los fondos otorgados por el BCIE (\$272,273.00), para realización de este proyecto, el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero efectuó pagos distintos a los fines de ejecución de éste por un monto de \$60,350.00 (\$7,400.00 para gastos de funcionamiento de la municipalidad, \$30,000.00 para financiar otro proyecto y \$22,950.00 para otros gastos); de los cuales remesó a la cuenta del proyecto \$15,000.00. b) Al hacer un análisis de los gastos efectuados de los \$60,350.00, el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, retiró la cantidad de \$22,950.00, de los cuales remesó \$15,000.00, el 10 de diciembre de 2008, por lo que \$7,950.00 carecen de la documentación de respaldo, existiendo solamente los cheques emitidos a nombre del Alcalde Municipal, lo que genero responsabilidad patrimonial, c) Además la Municipalidad obtuvo préstamo bancario del Banco Hipotecario del cual aportó como contrapartida para ejecutar el proyecto \$20,000.00, de los \$58,749.05 que le correspondían para la ejecución de la obra; por lo que adeuda en concepto de contrapartida \$38,749.05, más los fondos que utilizó de la asignación del BCIE, por \$45,350.00, más \$74.69 que no se logró determinar en que se utilizó, totalizando \$84,173.74, lo que se le adeuda al ejecutor, d) No se exigió la Garantía de Buena Obra, e) El proyecto no se supervisó, incumplimiento a lo establecido en el Art. 12 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Social de los Municipios (FODES) y Art. 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).- El Pliego de Reparos No. C.I.-035-2012, agregado de fs.41 a fs.44 de conformidad a lo establecido en el Art.66 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fue notificado al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso según consta a fs.46 y a los servidores actuantes según consta en el proceso de fs.47 a fs.54, quienes quedaron debidamente emplazados, concediéndole el plazo de **quince días hábiles** para que contestara el Pliego de Reparos correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 68 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A fs. 55 se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas** en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería legítima y suficiente, según credencial agregada a fs.56, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y certificación de la resolución número 635 agregada a fs.57, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, de la Fiscalía General de la República, para que pueda intervenir en el presente proceso A fs. 61 se admite el escrito junto con la credencial que legitima su personería y se le tuvo por parte en el presente proceso al Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en el carácter en que compareció.

III) Haciendo uso del derecho de defensa que por ley se le otorga a los servidores actuantes los señores: **José Adalberto Cristales Valiente**, Alcalde Municipal; **Noé Canizales Mejía** conocido en este proceso por **Noé Cenizales Mejía**, Síndico; **Lilian Fernando Torres**, Primer Regidor, del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve y Tercer Regidor, del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil diez; **Urania Gálvez de Rivas**, Segundo Regidor; **Luis Alfonso Zambrano**, Tercer Regidor, del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve y Cuarto Regidor, del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil diez; **Clider Marveli Velásquez Rodríguez**, Cuarto Regidor, del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve y Primer Regidor, del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil diez; **Fernando Ricardo Villalta García**, Jefe UACI, del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve y **Jenny Patricia Mejía de Paniagua**, Jefe UACI, del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil diez., quienes manifiestan en el escrito que corre agregado al proceso de fs.58 a fs.60 lo siguiente: "..... **Reparo Uno Responsabilidad Administrativa. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION DE PROYECTOS Respuesta.** Con respecto a este hallazgo, en lo referente al proyecto CONSTRUCCION DEL PALACIO MUNICIPAL, queremos darle nuestro comentario, basado sobre los tres puntos indicados en el pliego de reparo que dice: "Las causas de la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal": 1- No exigió la respectiva modificación de la garantía de cumplimiento de contrato, por la Orden de cambio que se aprobó: 2- No canceló al ejecutor \$22,404.83 y al Supervisor \$5,500.00, totalizando una deuda de \$27,904.83, ya que utilizó los fondos para otros fines. 3.- No exigió al constructor la finalización de la obra equivalente a \$13,369.08 dólares, por lo anterior les manifestamos que en el Art. 32 Inciso II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece "También podrán servir



como garantías: Depósitos bancarios con restricciones, cartas de Crédito irrevocables y pagaderas a la vista o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la Institución contrate, garantice suficientemente sus intereses. Con el monto que se le adeuda al Contratista, se está garantizando el cumplimiento de la responsabilidad de éste con la Municipalidad, ya que el monto equivalente al 10% de la garantía de cumplimiento de contrato es de \$2,240.48 y se le adeuda \$22,404.83; lo cual también cubre el monto de \$13,369.08 por obra pendiente de realizar; al contratar la finalización y entrega a entera satisfacción de los mismos se hará la liquidación del Contrato. No anexamos evidencias debido a que nuestro comentario está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Reparo Dos Responsabilidad Administrativa y Patrimonial DEFICIENCIAS CONTRACTUALES EN LA EJECUCION DE PROYECTOS Respuesta.** Respecto a este hallazgo, le manifiesto que el Art. 86 del Código Municipal dice: “El municipio tendrá un Tesorero a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”, además en el Manual de Organización y Funciones aprobado por el Concejo Municipal del año 2011 en la página No. 27 Unidad de Tesorería titulado, “funciones: establece recibir, registrar, erogar y controlar ingresos y egresos Municipales”. Por tal motivo, el Tesorero conociendo la necesidad de afrontar con emergencia otras necesidades concernientes al funcionamiento de la Unidad de Salud en donde se desarrollaba el proyecto CONSTRUCCION DE LA UNIDAD DE SALUD, y en apoyo a los habitantes de escasos recursos del Municipio, tomó a bien realizar otras actividades como, Campaña de Fumigación y Saneamiento Ambiental, Donación de Artefactos para letrinas de fosa y otras, utilizando para ello los fondos reflejados en el reparo antes mencionado. Por lo anterior rogámosle a la Honorable Corte de Cuentas tome en cuenta nuestro comentario y sea desvanecido dicho hallazgo. Honorable Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, con nuestros comentarios anteriores, hemos querido dar respuestas a las observaciones que se nos han enviado en el presente Juicio de Cuentas, del cual les rogamos que para los hallazgos que solamente se envían con nuestras explicaciones, sean desvanecidos, de tal manera no teniendo más que agregar a la contestación de dicho pliego de reparos, firmamos todos los actuantes para los efectos legales consiguientes.

IV) Posteriormente en auto de fs. 61 se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, teniéndoseles parte en el carácter en que comparecen y por contestado en los términos expuesto el Pliego de Reparos Número C.I-035-2012, base legal del presente Juicio de Cuentas; en el inciso final del mismo auto en cumplimiento a lo establecido en la parte final del Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia por el término de Ley a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso, acto procesal que fue evacuado por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, mediante escrito agregado de fs.64 manifestando en lo medular lo siguientes: Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil doce, en el cual se concede audiencia para emitir opinión razón por la cual vengo a emitirla en los términos siguientes: **REPARO UNO** responsabilidad administrativa “deficiencias en la ejecución de proyecto” En el proyecto “construcción de Palacio Municipal de Turin”, ejecutado con préstamo bancario, el cual es cancelado de la cuenta FODES 75% por \$136,461.09 se determinaron las siguientes deficiencias:



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

5



• No se modificó la garantía de cumplimiento de contrato, no obstante haberse emitido orden de cambio por \$22,404.83 dólares. • Al treinta y uno de octubre de 2010 falta de cancelar la ampliación al contrato por orden de cambio por \$22,404.83 al ejecutor; y al supervisor \$5,500.00, totalizado \$27,904.83, no obstante haber realizado préstamo para la ejecución del proyecto, en el Banco Hipotecario de El Salvador, el 22 de agosto de 2007, por \$415,000.00, además realizó un segundo préstamo para cancelar la obra al Banco de los Trabajadores Salvadoreños Sociedad Cooperativa del RL de CV, el 15 de octubre de 2008, por \$50,000.00 • En fecha 26 de agosto de 2010 se elaboró acta de recepción provisional de la obra, contemplando en ésta otorgar 60 días calendario para subsanar deficiencia, sin embargo al 31 de octubre de 2010, no había elaborado Acta de Recepción Final del Proyecto. • Al efectuar una medición de las obras contratadas se determinó cantidades de obra contratadas que no fueron realizadas por \$13,369.08 Como resultado de lo anterior el Concejo Municipal de Turín incurrió en responsabilidad ya que destinó fondos para otros fines; igualmente la Municipalidad posee proyectos inconclusos, poniendo en peligro el cumplimiento de los objetivos, además que puede ser demandado por falta de pagos. Podemos observar que el Consejo Municipal incumplió los Arts. 35 y 116 de la LACAP y Art.12 del reglamento de la Ley del fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES). Los reparados al respecto responden que el Art.32 inciso II de la LACAP establece que “también podrá servir como garantías: depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización siempre que a juicio de la institución contrate garantice suficientemente sus intereses” que con el monto que se le adeuda al contratista se está garantizando el cumplimiento de la responsabilidad de este con la municipalidad, ya que el monto equivalente al 10% de garantía de cumplimiento de contrato es de \$24,40.48 y se le adeuda \$22,404.83; lo cual también cubre el monto de \$13,369.08 por obra pendiente de realizar.

REPARO DOS. Responsabilidad administrativa y patrimonial “Deficiencias contractuales en la ejecución de proyectos” Se verificó que en el proyecto “construcción de unidad de salud de Turín” ejecutado con fondos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), programa de desarrollo de zonas fronterizas en América Central financiado con recursos de la Comisión Europea por un monto de \$331,022.05 se presentaron las siguientes deficiencias: De los fondos otorgados por el BCIE el alcalde municipal con funciones de tesorero efectuó pagos distintos a los fines de ejecución del proyecto por un monto de \$60,350.00 de los cuales remesó a la cuenta del proyecto \$15,000.00 Al analizar los gastos efectuados de \$60,350.00 el alcalde municipal retiró la cantidad de \$22,950.00 de los cuales remesó \$15,000.00 por lo que \$ 7,950.00 carecen de la documentación de respaldo, existiendo únicamente los cheques emitidos a nombre del alcalde municipal. La municipalidad obtuvo préstamo bancario del cual aportó como contrapartida para ejecutar el proyecto \$20,000.00 de los \$58,749.05 que le correspondían para la ejecución de la obra, por lo que adeuda en concepto de contrapartida \$38,749.05 mas los fondos que utilizó de la asignación del BCIE por \$45,350.00, mas \$74.69 que no se determinó en que se utilizó, lo cual totaliza \$84,173.74 que se le adeuda al ejecutor. Además de lo anterior, no se exigió la garantía de una obra. El proyecto no fue supervisado. Por lo anterior, existe violación a lo establecido en el Art.12 del reglamento del FODES y Art.37 de la LACAP. Lo expuesto por los cuentadantes en el escrito presentado cuando manifiestan “ el tesorero conociendo la necesidad de afrontar con emergencia otras necesidades concernientes al funcionamiento de la Unidad de Salud en donde se desarrollaba



el proyecto CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD, y en apoyo a los habitantes de escasos recursos del Municipio, tomó a bien realizar otras actividades” no es valedero para dar por superado los reparos que se les atribuye, por lo que es procedente que estos se mantengan y se dicte sentencia condenatoria, por lo que en auto de fs. 66 esta cámara admite el escrito anteriormente relacionado y se tuvo por evacuada en tiempo la audiencia, que le fue conferida a la Fiscalía General de la República, según consta en auto de folios 61 de este proceso; y al mismo tiempo en la parte final del mismo auto se ordenó se emitiera la Sentencia correspondiente.

V) Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso, la defensa ejercida por los servidores actuantes, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y conforme a derecho, considera necesario tomar en cuenta las situaciones siguientes: **REPARO NÚMERO UNO** (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número 1. Titulado **“DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO”**. En el proyecto: “Construcción de Palacio Municipal de Turín”, ejecutado con préstamo bancario, el cual es cancelado de la cuenta FODES 75%, por \$136,461.09, se determinaron las siguientes deficiencias: • No se modificó la Garantía de Cumplimiento de Contrato, no obstante haberse emitido Orden de Cambio por \$22,404.83 dólares. • Al 31 de octubre de 2010 falta de cancelar la ampliación al contrato por Orden de Cambio por \$22,404.83, al ejecutor; y al supervisor \$5,500.00, totalizando \$27,904.83, no obstante haber realizado préstamo para la ejecución del proyecto, en el Banco Hipotecario de El Salvador, el 22 de agosto del 2007, por \$415,000.00. Además realizó un segundo préstamo para cancelar la obra al Banco de los Trabajadores Salvadoreños Sociedad Cooperativa de RL de CV, el 15 de octubre de 2008, por \$50,000.00. • En fecha 26 de agosto de 2010 se elaboró Acta de Recepción Provisional de la obra, contemplando en ésta otorgar 60 días calendario para subsanar deficiencias, sin embargo al 31 de octubre de 2010, no había elaborado Acta de Recepción Final del Proyecto. • Al efectuar una medición de las obras contratadas, se determinó cantidades de obra contratadas que no fueron realizadas ni canceladas por \$13,369.08. Incumpliendo con los Arts. 35 y 116 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Art. 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipio (FODES). Los servidores actuantes al momento de Ejercer su derecho de defensa en lo principal manifestaron según escrito de fs.58 a fs.60 lo siguiente:”**Reparo Uno Responsabilidad Administrativa. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION DE PROYECTOS Respuesta.** Con respecto a este hallazgo, en lo referente al proyecto CONSTRUCCION DEL PALACIO MUNICIPAL, queremos darle nuestro comentario, basado sobre los tres puntos indicados en el pliego de reparo que dice: “Las causas de la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal”: 1- No exigió la respectiva modificación de la garantía de cumplimiento de contrato, por la Orden de cambio que se aprobó: 2- No canceló al ejecutor \$22,404.83 y al Supervisor \$5,500.00, totalizando una deuda de \$27,904.83, ya que utilizó los fondos para otros fines. 3.- No exigió al constructor la finalización de la obra equivalente a \$13,369.08 dólares, por lo anterior les manifestamos que en el Art. 32 Inciso II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece “También podrán servir como garantías: Depósitos bancarios con restricciones, cartas de Crédito irrevocables y pagaderas a la vista o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



la Institución contrate, garantice suficientemente sus intereses. Con el monto que se le adeuda al Contratista, se está garantizando el cumplimiento de la responsabilidad de éste con la Municipalidad, ya que el monto equivalente al 10% de la garantía de cumplimiento de contrato es de \$2,240.48 y se le adeuda \$22,404.83; lo cual también cubre el monto de \$13,369.08 por obra pendiente de realizar; al contratar la finalización y entrega a entera satisfacción de los mismos se hará la liquidación del Contrato. No anexamos evidencias debido a que nuestro comentario está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta Cámara luego de analizar los argumentos presentados por los servidores actuantes, determina que no se desvanece la deficiencia mostrada en este reparo, ya que no se han presentado pruebas suficientes para poder desvirtuar dicho señalamiento realizado por los señores auditores, ya que los servidores actuantes en sus alegatos presentados manifiestan que no anexan evidencias debido a que su comentario está basado en el Art. 32 inciso 2º. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece: "También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses," es inaceptable que los servidores actuantes pretendan garantizar el cumplimiento de obra por las deudas que estos tienen con el contratista y el supervisor, sin tomar en cuenta que estos son los obligados, y no el contratista ni el supervisor, quedando sin garantizar la obra, por lo que esta cámara es del criterio que los servidores actuantes aceptan la deficiencia señalada en el presente Reparo, siendo importante mencionar que la deficiencia señalada, no genera transparencia en el manejo de los fondos, y además compromete los intereses económicos del municipio al no darle cumplimiento a los contratos celebrados con la empresa contratista, tanto la ejecutora como la supervisora, lo que demuestra un desorden administrativo que no da prioridad a las obligaciones pactadas, ya que se no exigió la respectiva modificación de la garantía de cumplimiento de contrato, por la orden de cambio que se aprobó, y no se cancelo al ejecutor la suma de \$22,404.83 y al supervisor \$5,500.00 totalizando una deuda de \$27,904.83, ya que se utilizaron los fondos para otros fines y no se exigió al constructor la finalización de la obra equivalente a \$13,369.08 que no fue realizada, ni cancelada con todo esto se confirma que la municipalidad ha incumplido al ejecutar lo establecido en código Municipal en su Art. 31 numeral 4) que literalmente expresa: **"Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"**, así como también el Art. 12 del Reglamento de la Ley de Fondo de Desarrollo Económico y social de los Municipios que establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos; ante la falta de elementos de juicio, argumentos y de pruebas valederas, que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en el presente Reparo, esta cámara estima procedente de conformidad al Art. 69 inciso 2º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condenar a los señores: **José Adalberto Cristales Valiente**, Alcalde Municipal; **Noé Canizales Mejía** conocido en este proceso por **Noé Cenizales Mejía**, Síndico; **Lilian Fernando Torres**, Primer Regidor, del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve y Tercer Regidor, del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil diez; **Urania Gálvez de Rivas**, Segundo Regidor; **Luis Alfonso Zambrano**, Tercer Regidor, del uno de



enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve y Cuarto Regidor, del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil diez; **Clider Marveli Velásquez Rodríguez**, Cuarto Regidor, del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve y Primer Regidor, del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil diez; **Fernando Ricardo Villalta García**, Jefe UACI, del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve y **Jenny Patricia Mejía de Paniagua**, Jefe UACI, del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil diez., al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este Reparo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad al Art. 54 en relación al Art. 107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** Según hallazgo No. 2. Titulado **“DEFICIENCIAS CONTRACTUALES EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS”**. Se verificó que en el proyecto “Construcción de Unidad de Salud de Turín”, ejecutado con Fondos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Programa de Desarrollo de Zonas Fronterizas en América Central, financiado con recursos de la Comisión Europea (ZONAF/BCIE/UE), por el monto de \$331,022.05. a) De los fondos otorgados por el BCIE (\$272,273.00), para realización de este proyecto, el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero efectuó pagos distintos a los fines de ejecución de éste por un monto de \$60,350.00 (\$7,400.00 para gastos de funcionamiento de la municipalidad, \$30,000.00 para financiar otro proyecto y \$22,950.00 para otros gastos); de los cuales remesó a la cuenta del proyecto \$15,000.00. según detalle ““(...)””b) Al hacer un análisis de los gastos efectuados de los \$60,350.00, el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, retiró la cantidad de \$22,950.00, de los cuales remesó \$15,000.00, el 10 de diciembre de 2008, por lo que \$7,950.00 carecen de la documentación de respaldo, existiendo solamente los cheques emitidos a nombre del Alcalde Municipal, lo que genero la Responsabilidad Patrimonial. c) Además la Municipalidad obtuvo préstamo bancario del Banco Hipotecario del cual apporto como contrapartida para ejecutar el proyecto \$20,000.00, de los \$58,749.05 que le correspondían para la ejecución de la obra; por lo que adeuda en concepto de contrapartida \$38,749.05, más los fondos que utilizó de la asignación del BCIE, por \$45,350.00, más \$74.69 que no se logró determinar en que se utilizó, totalizando \$84,173.74, lo que se le adeuda al ejecutor. d) No se exigió la Garantía de Buena Obra, e) El proyecto no se supervisó, incumplimiento lo establecido en el Art. 12 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) y Art. 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Los servidores actuantes al momento de Ejercer su derecho de defensa en lo principal manifestaron según escrito de fs.58 a fs.60 lo siguiente:””**Reparo Dos Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. DEFICIENCIAS CONTRACTUALES EN LA EJECUCION DE PROYECTOS** Respuesta. Respecto a este hallazgo, le manifiesto que el Art. 86 del Código Municipal dice: “El municipio tendrá un Tesorero a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”, además en el Manual de Organización y Funciones aprobado por el Concejo Municipal del año 2011 en la página No. 27 Unidad de Tesorería titulado, “funciones: establece recibir, registrar, erogar y controlar ingresos y egresos Municipales”. Por tal motivo, el Tesorero conociendo la necesidad de afrontar con emergencia otras necesidades concernientes al funcionamiento de la Unidad de Salud en donde se desarrollaba el proyecto CONSTRUCCION DE



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



LA UNIDAD DE SALUD, y en apoyo a los habitantes de escasos recursos del Municipio, tomó a bien realizar otras actividades como, Campaña de Fumigación y Saneamiento Ambiental, Donación de Artefactos para letrinas de fosa y otras, utilizando para ello los fondos reflejados en el reparo antes mencionado. Por lo anterior rogámosle a la Honorable Corte de Cuentas tome en cuenta nuestro comentario y sea desvanecido dicho hallazgo. Honorable Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, con nuestros comentarios anteriores, hemos querido dar respuestas a las observaciones que se nos han enviado en el presente Juicio de Cuentas, del cual les rogamos que para los hallazgos que solamente se envían con nuestras explicaciones, sean desvanecidos, de tal manera no teniendo más que agregar a la contestación de dicho pliego de reparos, firmamos todos los actuantes para los efectos legales consiguientes. Esta Cámara luego de analizar los argumentos presentados por los servidores actuantes, determina que no se desvanece la deficiencia mostrada en este reparo, confirmandose la deficiencia al no presentar documentación en la que conste para que fueron utilizados los fondos cuestionados por los auditores, ya que los servidores actuantes aceptan el señalamiento manifestando que el tesorero conociendo la necesidad de afrontar con emergencia otras necesidades, toma a bien realizar otras actividades y no así las del proyecto de la Unidad de Salud, confirmando la **"Deficiencias Contractuales en la Ejecución de Proyectos"**, por la cantidad de **\$7,950.00"**, que constituye la Responsabilidad Patrimonial siendo importante señalar para el caso en comento, que el concejo municipal no cancelo al ejecutor el monto de \$84,173.74 dólares, ya que utilizo los fondos para otros fines, no contrato supervisión, y no exigió al jefe del UACI, que requiriera al ejecutor la garantía de buena obra, con todo esto se generó detrimento a los fondos de dicha alcaldía, situación que afirma una deficiente administración y falta de transparencia en su gestión por destinar fondos para otros fines, incumpliendo la normativa impuesta en el presente reparo y en el objeto contractual. En consecuencia la municipalidad y los Jefes UACI, no cumplieron con los contratos tanto de obra como Bancarios o financieros al no haber utilizados los fondos recibidos como prestamos por los fines y obras determinados en las cláusulas contractuales de los prestamos poniendo en riesgo el patrimonio del municipio por el incumplimiento de contrato de la constructora, por la falta de liquidaciones en tiempo y se según obras realizadas. Ante la falta de elementos de juicio y de pruebas plenas, que pudieran desvanecer la deficiencia mostrada en el presente hallazgo, éste se confirma; por lo que esta Cámara estima procedente condenar, a pagar en forma conjunta de la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Siete Mil Novecientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$7,950.00.)** de conformidad a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los servidores actuantes: **José Adalberto Cristales Valiente**, Alcalde Municipal; **Noé Canizales Mejía** conocido en este proceso por **Noé Cenizales Mejía**, Síndico; **Lilian Fernando Torres**, Primer Regidor, del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve y Tercer Regidor, del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil diez; **Urania Gálvez de Rivas**, Segundo Regidor; **Luis Alfonso Zambrano**, Tercer Regidor, del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve y Cuarto Regidor, del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil diez; **Clider Marveli Velásquez Rodríguez**, Cuarto Regidor, del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve y Primer Regidor, del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil diez; **Fernando Ricardo Villalta García**, Jefe UACI, del uno de enero de dos mil ocho al



treinta de abril de dos mil nueve y **Jenny Patricia Mejía de Paniagua**, Jefe UACI, del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil diez, esta cámara de conformidad con el art. 69 inciso 2º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condena a los servidores actuantes antes relacionados, al pago de la Responsabilidad Patrimonial antes relacionada y la Responsabilidad Administrativa ambas reclamadas en este Reparo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia a los servidores actuantes antes mencionados conforme a lo dispuesto en el Art. 54 y Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, en la defensa ejercida por los servidores actuantes, las pruebas aportadas al proceso, la situación planteada por la Fiscalía General de la República y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con el Art.195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 215, 216, 217, 218, 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declárase Responsabilidad Patrimonial al confirmarse el **Reparo Número Dos**, contenido en el Pliego de Reparos número **C.I-035-2012**, base legal del presente Juicio de Cuentas, y condénase a pagar en forma conjunta la cantidad de **Siete Mil Novecientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$7,950.00.)**, a los señores: **José Adalberto Cristales Valiente**, Alcalde Municipal; **Noé Canizales Mejía** conocido en este proceso por **Noé Cenizales Mejía**, Síndico; **Lilian Fernando Torres**, Primer Regidor, del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve y Tercer Regidor, del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil diez; **Urania Gálvez de Rivas**, Segundo Regidor; **Luis Alfonso Zambrano**, Tercer Regidor, del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve y Cuarto Regidor, del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil diez; **Clider Marveli Velásquez Rodríguez**, Cuarto Regidor, del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve y Primer Regidor, del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil diez; **Fernando Ricardo Villalta García**, Jefe UACI, del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve y **Jenny Patricia Mejía de Paniagua**, Jefe UACI, del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil diez.; 2) Declárase Responsabilidad Administrativa al confirmarse los siguientes Reparos: **Reparo Número Uno y Reparo Número Dos**, ambos con responsabilidad administrativa consistente en una multa a imponerse así: a) **el treinta por ciento (30%)** del salario devengado durante su gestión, al señor: **José Adalberto Cristales Valiente**, quien responde por la cantidad de **Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$600.00)**, por su actuación como Alcalde Municipal, en relación a los Reparos Número 1 y 2; b) **el treinta por ciento (30%)** sobre el salario devengado durante su gestión, al señor: **Noé Canizales Mejía** conocido en este proceso por **Noé Cenizales Mejía**, del quien responde por la cantidad de **Doscientos Veintiocho Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Siete (\$228.57)**, por su actuación como Síndico, en relación a los Reparos Número 1 y 2; c) en relación a los señores: **Lilian Fernando Torres**, Primer Regidor, del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve y Tercer Regidor, del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil diez; **Urania Gálvez de Rivas**, Segundo Regidor; **Luis Alfonso Zambrano**,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

11



Tercer Regidor, del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve y Cuarto Regidor, del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil diez; **Clider Marveli Velásquez Rodríguez**, Cuarto Regidor, del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve y Primer Regidor, del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil diez; el valor de un salario mínimo vigente durante su gestión, cada uno responde por la cantidad de **Doscientos Siete Dólares de los Estados Unidos de América, Sesenta Centavos de dólar (\$207.60)**, en relación a los Reparos Número 1 y 2; e) el treinta por ciento (30%) del salario devengado durante su gestión, al señor: **Fernando Ricardo Villalta García**, Jefe UACI, del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, quien responderá por la cantidad de **Doscientos Diecisiete Dólares de los Estados Unidos de América, Cincuenta Centavos de dólar (\$217.50)** en relación a los Reparos Número 1 y 2; y e) el treinta por ciento (30%) del salario devengado durante su gestión, a la señora: **Jenny Patricia Mejía de Paniagua**, Jefe UACI, del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil diez, quien responderá por la cantidad de **Ciento Cinco Dólares de los Estados Unidos de América, (\$105.00)** en relación a los Reparos Número 1 y 2; de conformidad con el Art. 107 inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; todos en relación a los reparos números uno y dos; 3) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes mencionados, en relación a sus cargos y período actuado, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente condena. Todos actuaron en la **Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán**, correspondiente al período del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de octubre de dos mil diez; 4) Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo Común Municipal de esa Alcaldía el valor de la responsabilidad patrimonial, y a favor del Fondo General del Estado el valor de la responsabilidad administrativa; 5) Todo de conformidad al Informe de Examen Especial a los proyectos: "Construcción de Unidad de Salud" y "Construcción de Palacio Municipal", ejecutados por la **Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán**, correspondiente al período del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de octubre de dos mil diez, NOTIFIQUESE.-

[Signature]



Ante mí,

[Signature]
Secretaria de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos día veintisiete de agosto de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida por esta Cámara, a las nueve horas con diez minutos del día dieciocho de julio de dos mil trece, que se encuentra agregada de fs 68 vto. a fs.74 fie. del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha Sentencia; librese la ejecutoria respectiva en base al Art. 93 inciso 1º. y 2º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.-**

  

Ante mí,

 

Secretaria de Actuaciones.

Exp. C.I.-035-2012.
Cám. 1ra de 1ra Inst.
IBAIDES



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS PROYECTOS:
"CONSTRUCCION DE UNIDAD DE SALUD" Y
"CONSTRUCCION DE PALACIO MUNICIPAL",
EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD
DE TURIN, DEPARTAMENTO DE
AHUACHAPAN, CORRESPONDIENTE
AL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE
2008 AL 31 DE OCTUBRE DE 2010.**



SANTA ANA, ABRIL DE 2012



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. OBJETIVO GENERAL	1
2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. RECOMENDACIONES	5



Señores
Concejo Municipal de Turín,
Departamento de Ahuachapán
Presentes

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente.

I. INTRODUCCION

Con base a solicitud emanada de Auditoria Financiera, correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-048/2010, de fecha 8 de diciembre de 2010, para efectuar Examen Especial a los Proyectos: "Construcción de Unidad de Salud" y "Construcción de Palacio Municipal", ejecutados por la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2008 al 31 de octubre de 2010

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la veracidad, transparencia, propiedad, registro y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con los procesos de licitación, adjudicación y ejecución de Proyectos de Inversión en Obras Ejecutadas por la Municipalidad, con el fin de determinar el manejo de sus recursos financieros.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Comprobar el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos en los procesos de licitación, adjudicación y ejecución de los proyectos sujetos a examen.
- b) Verificar que los recursos percibidos han sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- c) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como las reglamentaciones administrativas que rigen al Municipio.
- d) Verificar la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.
- e) Evaluar técnicamente los proyectos.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial de cumplimiento legal, técnica y de naturaleza financiera a los Proyectos: "Construcción de Unidad de Salud" y "Construcción de Palacio Municipal", ejecutados por la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, por el período comprendido del 1 de enero de 2008 al 31 de octubre de 2010.

Realizamos el Examen Especial con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTO

En el proyecto: "Construcción de Palacio Municipal de Turín", ejecutado con préstamo bancario, el cual es cancelado de la cuenta FODES 75%, por \$136,461.09, determinamos las siguientes deficiencias:

- No se modificó la Garantía de Cumplimiento de Contrato, no obstante haberse emitido Orden de Cambio por \$22,404.83 dólares.
- Al 31 de octubre de 2010 falta de cancelar la ampliación al contrato por Orden de Cambio por \$22,404.83 (Ver Anexo 1) al ejecutor; y al supervisor \$5,500.00, totalizando \$27,904.83, no obstante haber realizado préstamo para la ejecución del proyecto, en el Banco Hipotecario de El Salvador, el 22 de agosto del 2007, por \$415,000.00, Además realizó un segundo préstamo para cancelar la obra al Banco de los Trabajadores Salvadoreños Sociedad Cooperativa de RL de CV, el 15 de octubre de 2008, por \$50,000.00.
- En fecha 26 de agosto de 2010 se elaboró Acta de Recepción Provisional de la obra, contemplando en ésta otorgar 60 días calendario para subsanar deficiencias, sin embargo al 31 de octubre de 2010, no había elaborado Acta de Recepción Final del Proyecto.
- Al efectuar una medición de las obras contratadas, se determinó cantidades de obra contratadas que no fueron realizadas por \$13,369.08, según se detalla:

Descripción (partida)	Unidad	Precio Unitario (\$)	Cantidad Contratada	Cantidad s/Medición del Técnico	Diferencia	Monto (\$)
Portón Corredizo	M2	124.20	10.78	0.00	10.78	1,338.88
Chapa Eléctrica	U	207.00	1.00	0.00	1.00	207.00
Archivo metálico despacho Alcalde	U	269.10	2.00	0.00	2.00	538.20



Sub - Estación Eléctrica	SG	9,785.00	1.00	0.00	1.00	9,785.00
Derecho de conexión a energía eléctrica	SG	1,500.00	1.00	0.00	1.00	1,500.00
Total de Menos						13,369.08

El Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Garantía de Cumplimiento de Contrato, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, será entregada y recibida a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso."

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios dice: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Artículo 116 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente".

La Cláusula Novena, Plazo, del Contrato de Ejecución de Orden de Cambio del Proyecto Construcción de Palacio Municipal de Turín, celebrado entre la Municipalidad de Turín y el constructor de esta obra, establece: "El Contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entregar a entera satisfacción del Contratante el proyecto objeto del presente Contrato, en el plazo de: SESENTA días calendario, contados a partir de la fecha que finalice el contrato original para ejecución del proyecto."

Causa de la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal:

- No exigió la respectiva modificación de la garantía de cumplimiento de contrato, por la orden de cambio que se aprobó.
- No canceló al ejecutor \$22,404.83, y al supervisor \$5,500.00, totalizando una deuda de \$27,904.83, ya que utilizó los fondos para otros fines.
- No exigió al constructor la finalización de la obra equivalente a \$13,369.08



Como consecuencia, el Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidad patrimonial por destinar fondos para otros fines; asimismo, la Municipalidad posee proyectos que no están terminados, poniendo en peligro el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue construido, así como exponerse a ser demandados por la falta de pagos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante habersele comunicado la deficiencia al Concejo Municipal, en notas de fecha 19 de enero 2001, y en lectura de borrador de informe de fecha 22 de marzo de 2012, no emitieron comentarios, por lo que la observación no se desvanece.

2. DEFICIENCIAS CONTRACTUALES EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Verificamos que en el proyecto "Construcción de Unidad de Salud de Turín", ejecutado con Fondos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Programa de Desarrollo de Zonas Fronterizas en América Central, financiado con recursos de la Comisión Europea (ZONAF/BCIE/UE), por el monto de \$331,022.05, se presentaron las siguientes deficiencias:

- a) De los fondos otorgados por el BCIE (\$272,273.00), para realización de este proyecto, el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero efectuó pagos distintos a los fines de ejecución de éste por un monto de **\$60,350.00** (\$7,400.00 para gastos de funcionamiento de la municipalidad, \$30,000.00 para financiar otro proyecto y \$22,950.00 para otros gastos); de los cuales remesó a la cuenta del proyecto **\$15,000.00**. (Ver Anexo 2)
- b) Al hacer un análisis de los gastos efectuados de los \$60,350.00, el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, retiró la cantidad de \$22,950.00, de los cuales remesó \$15,000.00, el 10 de diciembre de 2008, por lo que **\$7,950.00** carecen de la documentación de respaldo, existiendo solamente los cheques emitidos a nombre del Alcalde Municipal.
- c) Además la Municipalidad obtuvo préstamo bancario del Banco Hipotecario del cual aportó como contrapartida para ejecutar el proyecto \$20,000.00, de los \$58,749.05 que le correspondían para la ejecución de la obra; por lo que adeuda en concepto de contrapartida **\$38,749.05**, más los fondos que utilizó de la asignación del BCIE, por **\$45,350.00**, más **\$74.69** que no se logró determinar en que se utilizó, totalizando **\$84,173.74**, lo que se le adeuda al ejecutor. (Ver Anexo 3)
- d) No se exigió la Garantía de Buena Obra
- e) El proyecto no se supervisó



La Cláusula Primera, Sección 1.3, que se refiere a Destino de la Cooperación de la Contratación de Subvención firmado con el BCIE, establece: "Los fondos de la Cooperación Financiera no reembolsable serán utilizados exclusivamente por el Organismo Ejecutor para financiar parcialmente "El Proyecto Construcción de Unidad de Salud de Turín, del Departamento de Ahuachapán, República de El Salvador".

La Cláusula Tercera, Sección 3.1, numerales 1) y 4) del mismo contrato de Subvención, establece respectivamente: "Ejecutar el Proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo" y "No destinar los recursos de esta cooperación a cubrir rubros que impliquen refuerzos presupuestarios, gastos recurrentes o gastos de funcionamiento del Organismo Ejecutor, u otro ente relacionado con la cooperación financiera."

El Artículo 12, del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "Garantía de Buena Obra, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. Cuando sea procedente, ésta garantía deberá exigirse en la compra de bienes y suministros..."

Las Bases de Licitación en la Condición General de Contratación No. 19 (CG.19, Supervisión), enuncia que: "El Contratante designará la persona natural o jurídica que supervisará todo el proceso de ejecución de la obra, en el sentido que se cumplan todas las especificaciones técnicas que implica la construcción del subproyecto y tendrá la autoridad, obligaciones y responsabilidades que se establecen más adelante. Además el supervisor deberá notificar inmediatamente al Comité Ejecutivo de Adquisiciones, de cualquier problema o incumplimiento del contratista."

Causa de la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal:

- No canceló al ejecutor el monto de \$84,173.74 dólares, ya que utilizó los fondos para otros fines.
- No contrató supervisión.
- No exigió al Jefe de la UACI, que requiriera al ejecutor la garantía de buena obra

Lo que trae como consecuencia falta de transparencia en su gestión y pueden incurrir en responsabilidad patrimonial por destinar fondos para otros fines, así como ser demandados por la falta de pagos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante habérsele comunicado la deficiencia al Concejo Municipal, en notas de fecha 19 de enero 2001, y en lectura de borrador de informe de fecha 22 de marzo de 2012, no emitieron comentarios, por lo que la observación no se desvanece.

IV RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

1. Que para toda modificación se exija la garantía de cumplimiento de contrato
2. Cumpla con la celebración de contratos de supervisión en cada una de las obras que realice.
3. Exija al Jefe de la UACI que cada vez que se finalicen las obras ejecutadas, requiera a los constructores la correspondiente garantía de buena obra.
4. Cancelar las obras a los ejecutores y supervisores de los proyectos.
5. Exigir la terminación de las obras de conformidad a los documentos contractuales.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Proyectos: "Construcción de Unidad de Salud" y "Construcción de Palacio Municipal", ejecutados por la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2008 al 31 de octubre de 2010, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 24 de abril de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.

